

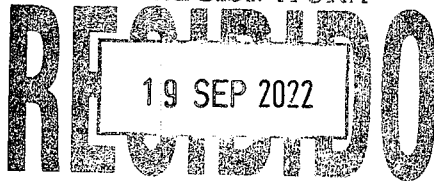


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Asunto: Dictamen

Expediente: LXV/CPAyPJ/010/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia

Honorable Asamblea Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Presente.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Punto de Acuerdo de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, la C. Diputada Xóchitl Jazmín Velásquez Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido Unidad Popular, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXVI, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con fecha diez de enero de dos mil veintidós, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./197/2022 la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAyPJ/010/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Exposición de Motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchas ciudadanas se han acercado con nosotros para manifestarnos su frustración de lo que viven cuando quieren denunciar un hecho de violencia, algunas de estas manifestaciones se plasman a continuación:

¿Por qué no denuncian el maltrato las mujeres y por qué el proceso de investigación no prospera?

- La información de la afectada no es suficiente
• No tiene indicios o señales de violencia
• No tiene pruebas reales



LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- *Revictimizan a la víctima*
- *Desvían la denuncia haciendo ver que las mujeres tienen la culpa de su maltrato por la ropa que viste, por como atiende al esposo, por la forma de dialogar, o simplemente por ser mujer, ente otros*
- *Miedo a las preguntas que les realizan (perder a sus hijos, a no saber cómo sobrevivir) El miedo en su más pura esencia...*
- *No hay sensibilidad ante una mujer maltratada, dominada, atemorizada y*
- *cuya autoestima está literalmente en el suelo.*
- *No hay empatía ante una mujer que tuvo que salir de su casa por miedo a las agresiones físicas*
- *Personal que carece de empatía y tacto al estar con una mujer llena de vergüenza de todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psicológico que sufre*
- *Miedo a la Institución (personal que no inspira confianza)*
- *A pesar de ser considerado como un delito grave, es alto el nivel de burocracia en las instituciones*

Las anteriores son algunas manifestaciones de las muchas que aquejan a nuestras mujeres del Estado de Oaxaca.

De acuerdo a la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en su artículo 57 establece lo siguiente:

Artículo 57. Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:

XIV. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

- Derechos humanos y género;*
- Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;*
- Incorporación de Ja perspectiva de género en los servicios periciales;*
- Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;*
- Con base en lo anterior, es necesario que la Fiscalía capacite a su personal que está de primera atención en estos casos, para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y también cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima; siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que es esta Instancia en donde deben encontrar seguridad y certeza jurídica.*





LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 4, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, quedando como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 4. Corresponde a la Fiscalía General:

I al XXV (...)

XXVI. Capacitar al personal de las diferentes instancias, en especial a los Centros de Denuncia, en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación.

XXVII. Constituir y administrar su archivo, y

XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Considerando:

Que de la exposición de motivos se desprende la preocupación de la Diputada ante las constantes denuncias de las mujeres de Oaxaca, víctimas de violencia institucional por parte de las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, misma que suscriben las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, y a la cual agregan que la estrategia de prevención debe ser integral para una eficaz prevención, atención, sanción, reparación y no repetición de estos hechos.

En este tenor, al momento de reflexionar y examinar sobre el sustento jurídico necesario que argumente la necesidad de la modificación legislativa propuesta, es necesario que las legisladoras y legisladores consideren lo siguiente:

- 1) La plena identificación de las causas u origen de la problemática mencionada



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- 2) La ausencia de una legislación aplicable o la pertinencia de actualizar o ampliar los supuestos que prevean las situaciones, circunstancias o hechos que acontezcan en la realidad.

En el segundo caso, la exploración y el reconocimiento de razones jurídicas debe tomar en cuenta la coherencia en la modificación normativa respecto del marco legal que en su conjunto garanticen el principio de seguridad jurídica, pues las leyes deben ser transversales y armónicas.

Continuando con este razonamiento, es criterio de esta Comisión Dictaminadora, que el artículo 57 de la Ley Estatal de Acceso a una Vida libre de violencia de las Mujeres de Oaxaca, contiene la obligación de la Fiscalía de capacitar a todo su personal, como se advierte de su transcripción:

**Artículo 57. Son obligaciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca:**

I. ...

II. **Impartir cursos permanentes de formación y especialización con perspectiva de género** a las y los Ministerios Públicos, peritos, cuerpos policíacos a su cargo y personal administrativo, a fin de identificar los casos de violencia hacia las mujeres, (III a XIV) ...

XV. **Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:**

- a) **Derechos humanos y género;**
- b) **Perspectiva de género** para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia, feminicidio y violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) **Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;**
- d) **Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;**

De igual forma la disposición anterior en relación con los diversos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, fortalecen esta responsabilidad:

**Artículo 34. En la capacitación, formación ética y profesional del personal de confianza de la Fiscalía General, se estará a lo dispuesto en la Ley General, el Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.**

El Fiscal General podrá emitir los instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la capacitación y formación ética y profesional del personal de confianza de la Fiscalía General, conforme a sus necesidades pero siempre respetando las disposiciones que al respecto contiene la Ley General, la Ley Estatal y el Programa Rector antes citado.

**Artículo 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad,**





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.

(Énfasis añadido)

De lo que se advierte, que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con las disposiciones aplicables del diverso 57 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, ya contiene la obligación legales de la Fiscalía a capacitar a todo su personal en derechos humanos, género y perspectiva de género, es decir no hay una ausencia en el marco legal del estado respecto a la preocupación de la promovente.

QUINTO. - Análisis de la modificación propuesta.

Ahora bien, la porción normativa que se pretende modificar, no corresponde al Capítulo VI "De la capacitación, formación ética y profesional del personal de confianza" de la Ley Orgánica en comento, o a las responsabilidades del Titular de la Fiscalía, o lo correspondiente a la trayectoria profesional del personal adscrito a la misma, sino a lo establecido sobre las responsabilidades que en general se le han sido asignadas a la Fiscalía como parte de sus deberes, como se desprende de la siguiente tabla, que muestra para una mejor comprensión el texto propuesto y el texto legal actual:

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA. It compares the current Article 4 of the Organic Law of the General Prosecutor of Oaxaca with a proposed modification. The proposed modification adds specific training requirements for staff in various areas like human rights, gender, and violence against women.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	XXVII. Constituir y administrar su archivo, y XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.
--	---

Como se puede observar la propuesta modifica la fracción XXVI y recorre en su orden las subsecuentes, sin establecer que sucede con el texto vigente de la actual fracción, por ello de aceptarse la modificación en comento en los términos que la promovente expone, desaparecería la actual responsabilidad de la Fiscalía de crear la Base Estadística de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, lo cual supondría un importante retroceso en la prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres.

**SEXTO.** Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración de este H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente el archivo del Expediente LXV/CPAyPJ/006/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

ACUERDA:

**ÚNICO.** Se declara el archivo del expediente número 10 del Índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

**Único.** – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 23 de mayo de 2022

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
Presidenta

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CPAYPJ/010/2022 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA